



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
IRMA ESCOBAR CHICA CONTRA LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL – CASUR
RADICACIÓN 2016-0308

En Ibagué, siendo las diez y treinta (10:30 p.m.), de hoy trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro de los procesos señalados en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los presentes que atendiendo la similitud fáctica, y normativa, y en observancia de los principios de concentración, celeridad, inmediación y economía procesal, se realizará audiencia simultánea en la fecha y hora determinada en auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2017. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.010.539 y Tarjeta Profesional No. 50.951 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado de la parte demandante. NO ASISTIÓ.

Parte demandada En ambos procesos la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR**

A folios 45 del expediente, obra poder otorgado por la Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a la Dra. DIANA SOFIA DELGADO MEDINA, para que continúe con la representación de la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL dentro del trámite de la referencia, por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No obstante para el radicado 2016-308 se debe hacer unas las siguientes precisiones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA en audiencia inicial solo es procedente resolver las excepciones previas; **las de cosa juzgada**, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ahora bien, al revisar el expediente administrativo que reposa en medio magnético a folio 52, el Despacho advierte que el señor Hugo Alberto Uribe Ortiz, el 16 de marzo de 2011 radicó petición en la que solicitó la reliquidación y pago de la asignación de retiro conforme al incremento del IPC, desde el año 1997 al 2004; petición que fue resuelta por la entidad demandada mediante Oficio N° 503/OAJ del 23 de marzo de 2011, acto administrativo que es demandado en el presente proceso.

En este orden de ideas, el Despacho de forma oficiosa procedió a revisar en la página de la Rama Judicial – Consulta de Procesos por el nombre de demandante del señor Hugo Alberto Uribe Ortiz, consulta que arrojó tres procesos radicados con ese nombre, los cuales al revisar se advirtió que dos de ellos fueron rechazados por no haberse subsanado la demanda radicada en debida forma, sin embargo en el proceso con radicado 73001333300820130085900, proveniente del Juzgado octavo, se evidencia sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2015 en la que se acceden a las pretensiones del señor Hugo Alberto Uribe Ortiz contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por lo que se procedió a oficiar a dicho juzgado para que remitirá copias simple de la demanda y la sentencia de primera instancia del referido proceso.

Una vez fue allegada las copias procesales solicitadas al Juzgado octavo Administrativo del circuito de esta ciudad, se procedió a verificar si se trataba del mismo señor HUGO ALBERTO URIBE ORTIZ esposo de la aquí demandante señora IRMA ESCOBAR CHICA; pudiéndose corroborar que son la mismas persona el demandante del proceso tramitado en el Juzgado 8 administrativo del circuito y el esposo de la aquí demandante.

Por lo que el Despacho entrara a estudiar de manera oficiosa la excepción de cosa juzgada, respecto de la cual se tiene que decir que la cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas, advirtiéndose que los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica¹.

En este sentido, con respecto a la cosa juzgada, el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"Artículo 189. Efectos de la sentencia. La sentencia que declare la nulidad de un acto administrativo en un proceso tendrá fuerza de cosa juzgada erga omnes. La que niegue la nulidad pedida producirá cosa juzgada erga omnes pero solo en relación con la causa petendi juzgada..."

Conforme a la norma en cita, el órgano de cierre de esta jurisdicción en Sentencia del 20 de febrero de 2013, con ponencia del Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren señaló los requisitos necesarios para predicar la existencia de la cosa juzgada en un determinado litigio, los cuales se limitan a la identidad de partes, causa petendi y objeto; asimismo, dijo el H. Consejo de Estado que el Juez de conocimiento al advertir la existencia de esta figura jurídica en el nuevo proceso, bien podrá rechazar la demanda, o decretar probada la excepción previa o de fondo que se proponga, y en último caso, dictar una sentencia inhibitoria.

Ahora bien, es importante mencionar que la demandante pretende la nulidad del acto administrativo consistente en el Oficio N° 503/OAJ del 23 de marzo de 2011, y como restablecimiento del derecho solicita se ordene la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro del señor Hugo Alberto Uribe, asignación que fue sustituida a la señora Irma Escobar Chica Mediante Resolución N° 000122 del 17 de enero de 2012, como consecuencia de la muerte del señor Hugo Alberto Uribe ocurrida el 12 de noviembre de

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 28 de febrero de 2013. Radicación número: 11001-03-25-000-2007-00116-00(2229-07). M.P Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

2011, por lo que el Despacho procedé a constatar la convergencia de los elementos estructurales de dicha excepción:

Oba en el proceso copia de la sentencia del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué de fecha 31 de agosto de 2015 donde se ejercitó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrada por el señor HUGO ALBERTO URIBE ORTIZ contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL donde se demandó la nulidad del Oficio No. 503/OAJ del 23 de marzo de 2011 y se decidió acceder a las pretensiones de la demanda y a título de restablecimiento del derecho ordenó a la entidad accionada revisar los incrementos de la asignación de retiro y reajuste anual con base en el IPC, decisión que quedó ejecutoriada el 15 de septiembre de 2015 al no ser objeto de recurso.

Del examen de la demanda, de lo observado en la sentencia del 31 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué, se puede inferir lo siguiente:

1. Existe identidad de partes en ambos procesos, se solicita la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro de la asignación de retiro del señor HUGO ALBERTO URIBE (Q.E.P.D), la cual fue sustituida a la señora IRMA ESCOBAR CHICA en su calidad de cónyuge superviviente.
2. Existe identidad de causa, pues en los dos procesos se relaciona una situación fáctica similar, esto es, que mediante resolución 1011 la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional reconoció asignación de retiro al señor Hugo Alberto Uribe Ortiz, asignación sobre la cual se solicitó en ambos procesos la reliquidación y reajuste con base en el IPC durante los años 1997 al 2004.
3. En las dos demandas se está solicitando la nulidad del Oficio N° 503/OAJ del 23 de marzo de 2011.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 304 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., la sentencia proferida el 31 de agosto de 2015, no se halla enlistada dentro de aquella que no hace tránsito a cosa juzgada; luego es evidente para el Despacho que hay una decisión de fondo que involucran a las mismas partes, existe identidad de causa y objeto de aquella decisión respecto a la controversia que aquí se debate, lo cual sin duda alguna es constitutivo del fenómeno jurídico de la cosa juzgada y en consecuencia, le está vedado al Juez conocer siquiera de esta causa, pues de lo contrario, se vulneraría la seguridad jurídica al admitirse la posibilidad de ser expedidas dos (2) providencias judiciales contradictorias, por cuanto ya existe una debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. **Declarar probada la excepción previa de COSA JUZGADA**, por las razones acabadas de señalar respecto del proceso radicado 2016-0308 y continuar la presente audiencia exclusivamente respecto al proceso 2016-303.
2. **Declarar terminado el proceso** con radicado 2016-308 por los motivos acabados de exponer.
3. **Ordenar** el archivo definitivo del proceso con radicado 2016-308.

Esta decisión se notifica en estrados. De la cual se corre traslado al apoderado de la parte demente rad. 2016-308 no asistió; parte demandante 2016-303: sin observación, se le corre traslado a la apoderada de CASUR: Conforme con la decisión, Ministerio Público: sin reparo decisión **SIN RECURSOS**.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Se termina la audiencia siendo las 11: 08 de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cesar Augusto Delgado Ramos
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

Diana Sofia Delgado Medina
DIANA SOFIA DELGADO MEDINA
Apoderada CASUR

Yeison Rene Sanchez Bonilla
YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial en lo Administrativo

Diana Carolina Penuela Orjuela
DIANA CAROLINA PENUELA ORJUELA
Profesional Universitaria